

COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DE LABORATORIOS

REGLAMENTO

Comité Académico



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Código RM-CCU-CAC-006
Revisión A
Fecha de
revisión 23/01/23

Aprobación y
publicación Dictamen de la Comisión Legislativa emitido el 10 de febrero de 2023.
Aprobado por el Comité Académico por el acuerdo 125-1 de la sesión
del 18 de enero de 2023.
Aprobado por el Consejo Universitario por el acuerdo 62-2 de la
sesión del 1 de marzo de 2023.
Publicado por el Rector el 27 de marzo de 2023.

Descripción del
cambio

[English](#)

D.R. © 2024 Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores
de Occidente (ITESO)
Periférico Sur Manuel Gómez Morín 8585,
Col. ITESO, Tlaquepaque, Jalisco, México, CP 45604

REGLAMENTO DE LABORATORIOS

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, MOTIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Fundamento y motivos

El presente ordenamiento se fundamenta en el Estatuto Orgánico y es reglamentario de los laboratorios del ITESO. Sus motivos son asegurar el adecuado funcionamiento de los laboratorios de la universidad, garantizar la seguridad de las personas que utilicen estos espacios, contribuir con el cuidado del medio ambiente por medio de las actividades realizadas en ellos, utilizar de manera cuidadosa y razonable los recursos asignados a estos lugares y coadyuvar a la prestación de un servicio eficaz y eficiente a la formación, la investigación y la vinculación universitaria de conformidad con las funciones de estas instalaciones.

Artículo 2. Definiciones

2.1. Laboratorio:

2.1.1. Cualquier espacio destinado prioritariamente a la formación profesional y a la generación de conocimiento por medio de prácticas experimentales, entrenamientos, simulación, transformación y demostración de artefactos y procesos en ambientes controlados, que respondan ante todo a las necesidades de los programas educativos de licenciatura y posgrado, aun cuando puedan utilizarse, de acuerdo con las políticas particulares de cada laboratorio, para brindar servicios especializados, para la formación de otros niveles educativos y

para realizar actividades demostrativas que favorezcan la vinculación tanto interna como externa.

2.1.2. También se consideran como laboratorios los espacios denominados talleres, áreas de entrenamiento y práctica, salas de cómputo y lugares demostrativos de materiales y procesos.

2.2. Con base en sus características y en las actividades que se desarrollarán, los laboratorios se clasificarán en tres categorías no excluyentes entre sí:

2.2.1. Laboratorios de transformación. Dedicados a la producción manual o automatizada de componentes físicos, material intelectual y discursivo o para la transformación de materia y energía mediante procesos que requieren la operación de tecnología especializada.

2.2.2. Laboratorios de simulación. Dedicados a la creación de escenarios para observar y apreciar situaciones y metodologías relacionadas con diversos entornos profesionales.

2.2.3. Laboratorios de experimentación y demostración. Dedicados al análisis, evaluación y demostración sistemática de objetos de estudio mediante la manipulación de agentes físicos, químicos y biológicos o al desarrollo de procedimientos de experimentación, uso de software, generación de modelos, procesamiento de lenguaje, evaluación de procesos cognitivos y producción o creación artística.

2.3. El Catálogo Institucional de Laboratorios dará cuenta de los espacios de la universidad que se considerarán como tales y estará bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Laboratorios de la Dirección General Académica (DGA).

2.4. Usuarios. Las personas que formen parte de la comunidad universitaria y utilicen los laboratorios por su condición de miembros del ITESO, así como los jubilados, egresados y personas ajenas a la

comunidad que reciban algún servicio por parte de los laboratorios.

- 2.5. Instalaciones. Los inmuebles que ocupan cada uno de los laboratorios, en los que se incluirá la infraestructura requerida para su adecuado funcionamiento.
- 2.6. Equipos. Los aparatos y/o instrumentos que se utilizarán para la transformación de materiales, simulación de escenarios y desarrollo de trabajo experimental.
- 2.7. Herramientas. Los objetos y/o el software que se utilizarán para hacer más sencilla una actividad y/o trabajo mecánico.
- 2.8. Materiales. Artículos consumibles, componentes y sustancias que por sus propiedades específicas son utilizadas para realizar experimentos y/o prácticas con un propósito definido.
- 2.9. Gestión y operación de los laboratorios. Actividades académicas y administrativas que incluirán, de manera no limitativa: la normativa; la planeación, la presupuestación; los ciclos de vida de los materiales, equipos y herramientas; el mantenimiento de las instalaciones, el mobiliario, los equipos y las herramientas; la seguridad; la administración de los espacios; la prestación y el mejoramiento continuo de los servicios, y el manejo y el control de los materiales, así como la evaluación del funcionamiento general de los laboratorios.

CAPÍTULO II. DE LA RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LOS LABORATORIOS

Artículo 3. La Coordinación General de Laboratorios

La Coordinación General de Laboratorios, dependiente de la DGA, será la encargada de supervisar, controlar y evaluar tanto el funcionamiento de los laboratorios, como el cumplimiento y la actualización de las políticas, los manuales y los procedimientos que normen los distintos laboratorios de la universidad, de acuerdo con lo establecido en la estructura legal rectora del ITESO. Además, tendrá la facultad de elaborar propuestas para actualizar el presente reglamento.

Artículo 4. Del coordinador de laboratorios de cada dependencia

Este coordinador se nombrará de acuerdo con el artículo 15 del *Reglamento de la gestión académica*, cuyas funciones y facultades están establecidas en el artículo 16 del mismo reglamento.

Artículo 5. Del encargado de laboratorio

5.1. Cada laboratorio contará con un encargado y/o encargados, nombrado por el director de departamento o centro respectivo, y cuyas funciones principales serán operar y gestionar de manera cotidiana el laboratorio.

5.2. El o los encargados de laboratorios contarán con el apoyo y supervisión del coordinador de laboratorios de su departamento o centro o, en su defecto, del director correspondiente.

Artículo 6. Del personal de servicios de apoyo con encargo en la gestión y la operación de laboratorios

El personal de servicios de apoyo con encargo en la gestión y operación de laboratorios e involucrado en las labores relacionadas con inventarios, mantenimiento, renovación y actualización de los equipos, herramientas y materiales de los laboratorios estará bajo la supervisión de los coordinadores de laboratorios de la dependencia a la que estén adscritos o, en su defecto, del director correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LA NORMATIVA DE LOS LABORATORIOS**Artículo 7. De la normativa departamental para los laboratorios adscritos a cada dependencia**

Cada departamento o centro deberá emitir las políticas, los manuales y los procedimientos específicos aplicables a los laboratorios a su cargo de acuerdo con la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 8. De los contenidos de la normativa

La normativa aplicable a cada laboratorio deberá contener cuando menos los siguientes elementos:

- 8.1. Las políticas para la gestión, la operación, el registro, el seguimiento y la evaluación de los equipos, herramientas y materiales del laboratorio.
- 8.2. Las facultades y funciones de los encargados de laboratorio y/o de la gestión cotidiana de las instalaciones y de los equipos y herramientas de un laboratorio particular; del encargado o encargados de la o las prácticas que se realicen en el laboratorio, y del personal de servicios de apoyo con encargo en la gestión y operación de los laboratorios.
- 8.3. Las formas en que se aplicarán las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y/o las legislaciones nacionales o locales aplicables.
- 8.4. Los procedimientos específicos de seguridad e higiene, protección civil, revisados por las instancias correspondientes de la universidad.
- 8.5. Los procedimientos específicos relativos al manejo de equipos, herramientas y materiales, prestación de servicios externos y actividades demostrativas.
- 8.6. Los equipos de seguridad que se consideren indispensables para el adecuado funcionamiento del laboratorio y la protección de sus usuarios.
- 8.7. Los mecanismos para proveer la información necesaria respecto a lo anterior a los usuarios.
- 8.8. Las sanciones aplicables por la infracción a estas normas, siempre y cuando estas correspondan a las establecidas en la normativa aplicable ya sea a los alumnos o al personal de la universidad.

Artículo 9. De la seguridad en los laboratorios

- 9.1. El personal asignado a los laboratorios deberá estar capacitado y certificado en el uso de los equipos de seguridad correspondientes a su ámbito de acción.

- 9.2. Los contenidos, metodologías y evaluaciones de la capacitación y la certificación en materia de seguridad y, en su caso, en primeros auxilios, serán establecidos en las políticas, los manuales y los procedimientos de cada uno de los laboratorios.
- 9.3. Cualquier usuario podrá exigir a otro el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad para un determinado laboratorio, así como reportar cualquier falta o anomalía al encargado de laboratorio, al coordinador de laboratorios de la dependencia o a la Coordinación General de Laboratorios.
- 9.4. El equipo, la señalética y el material necesario para resguardar la seguridad serán establecidos en las políticas, los manuales y los procedimientos de cada uno de los laboratorios. La señalética se adecuará a las disposiciones institucionales sobre esta materia.

CAPÍTULO IV. DEL USO DE LAS INSTALACIONES, LOS EQUIPOS, LAS HERRAMIENTAS Y LOS MATERIALES DE LOS LABORATORIOS

Artículo 10. De las prioridades de uso

- 10.1. El orden de estas prioridades, que obedecerá a la disponibilidad de las instalaciones de los laboratorios, será el siguiente:
 - 10.1.1. La formación profesional asociada a los programas educativos de licenciatura y posgrado, bajo la conducción de figuras académicas.
 - 10.1.2. El trabajo independiente de los alumnos de los programas educativos de licenciatura y posgrado, de acuerdo con los currículos de esos programas.
 - 10.1.3. Las actividades y tareas asociadas a los Trabajos de Obtención de Grado de los programas de posgrado.
 - 10.1.4. Las actividades de investigación asociadas a los Programas de Investigación vigentes o autorizadas en los encargos de los profesores.

- 10.1.5. La formación ofrecida por la preparatoria del ITESO y Educación Continua.
- 10.1.6. Las actividades organizadas por cualquier programa distinto a las licenciaturas y los posgrados.
- 10.1.7. La prestación de servicios especializados a entidades o personas externas a la universidad.
- 10.1.8. Las actividades demostrativas de vinculación.

Artículo 11. De los préstamos

Las disposiciones relacionadas con los préstamos de las instalaciones, los equipos, los materiales y las herramientas de los laboratorios se establecerán en las políticas, los manuales y los procedimientos de cada laboratorio.

CAPÍTULO V. DE LOS USUARIOS

Artículo 12. De los derechos y las obligaciones de los usuarios

12.1. Los usuarios de los laboratorios cuentan con los siguientes derechos:

- 12.1.1. Tener acceso a los laboratorios en los horarios asignados a la actividad que tienen programada ya sea en su currículum o en el proyecto que tienen asignado.
- 12.1.2. Solicitar, si el laboratorio tiene esa posibilidad, la reservación de las instalaciones de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 10.
- 12.1.3. Recibir la capacitación requerida para el uso de los equipos, herramientas y materiales de los laboratorios.

12.2. Los usuarios de los laboratorios tienen las siguientes obligaciones:

- 12.2.1. Colaborar con el cuidado de las instalaciones, los equipos, los materiales y las herramientas de los laboratorios.

- 12.2.2. Reportar cualquier falla, mal funcionamiento o anomalía en las instalaciones, los equipos, los materiales y las herramientas al encargado de la práctica o del laboratorio.
- 12.2.3. En el caso de los responsables del laboratorio, dar a conocer a los encargados de las prácticas y a los usuarios la normativa correspondiente al espacio que tienen encomendado.
- 12.2.4. En el caso del personal con contrato por tiempo indeterminado o de los profesores de asignatura, exigir a los usuarios el cumplimiento de la normativa correspondiente y, si lo juzgaran conveniente, reportar cualquier incumplimiento de la normativa al coordinador de laboratorios de la dependencia o a la Coordinación General de Laboratorios.
- 12.2.5. En el caso de usuarios menores de edad, estar siempre acompañados de una persona de la comunidad universitaria mayor de edad en cualquier actividad que realicen en estos espacios.

CAPÍTULO VI. DEL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE EN LOS LABORATORIOS

Artículo 13. De las responsabilidades del cuidado del medio ambiente

La Coordinación General de Laboratorios, el coordinador de los laboratorios de cada dependencia y/o el responsable del laboratorio tendrán la obligación de cuidar en todo momento que la gestión y operación de los laboratorios mejoren continuamente el cuidado del medio ambiente y faciliten el reciclado y la biodegradación de los materiales. El proceso de desecho de residuos, componentes y equipos dañados y obsoletos deberá realizarse de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

Artículo 14. Del consumo energético

Los encargados con responsabilidad en la gestión y operación de los laboratorios priorizarán la adquisición y el uso eficiente de equipos,

herramientas y materiales que minimicen el impacto al medio ambiente y ayuden a reducir el consumo energético.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por el Rector.

SEGUNDO

El presente reglamento deroga las disposiciones que se le opongan.